



La valoración conjunta de los medios de prueba como deber del juez

En esta nota se analiza la Casación 28596-2018-ICA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema. En ella, se declaró fundado el recurso de casación por infracción al artículo 197 del Código Procesal Civil que regula la valoración conjunta de los medios de prueba. En el caso concreto, se advirtió que el análisis de una demanda de reivindicación no puede limitarse a la valoración del contenido de las partidas registrales de las áreas pretendidas, sino que es necesario analizar además otros medios de prueba (e.g., planos y memorias descriptivas) que permitan identificar plenamente las áreas a reivindicar.

En el caso analizado, Sociedad Agrícola Coscalla (**SAC**) demandó a Corporación Ganadera (**CG**) lo siguiente:

- Pedido Principal. Se declare a CG como poseedor ilegítimo de mala fe, y se le ordene que restituya a SAC la posesión que ejercen sobre 238.3324 hectáreas en los siguientes predios:
 - (i) Área de 136.2136 hectáreas de la Parcela C3¹ inscrita en la Partida 11122353 del Registro de Predios de Ica; y,
 - (ii) Área de 102.1188 hectáreas del Predio Matriz², inscrita en la Partida 40015286 del Registro de Predios de Ica.
- Pedido Subordinado. Si CG tuviese un título sobre las áreas que ocupa, se declare que la recurrente tiene mejor derecho de propiedad sobre la referida área, ordenándose su restitución.

El Juzgado declaró la improcedencia de la demanda al concluir que SAC sería titular de áreas indeterminadas y, por lo tanto, su pretensión sería jurídicamente imposible en tanto no existirían áreas a reivindicar plenamente identificadas. En concreto, se determinó lo siguiente:

- (i) En la Partida 11122353 de la Parcela C3 no es posible determinar el origen exacto del predio independizado.
- (ii) En la Partida 40015286 del Predio Matriz existen diversas independizaciones en donde los propios Registradores Públicos han dejado constancia de que, luego de ellas, no ha sido posible determinar el área remanente.

Esta decisión fue confirmada por la Sala Superior. Sin embargo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación que interpuso SAC contra la decisión de segundo grado. Entre otros argumentos, la Suprema concluyó que se había infringido el artículo 197 del Código Procesal Civil sobre valoración de la prueba, por lo siguiente:

¹ El área total de esta Parcela es de 612.6279 hectáreas.

² El área total de la Hacienda Villacurí Coscalla y sus anexos, es de 111,128.8896 hectáreas.